



REGLAMENTO INTERNO Y ARANCEL CEMENTERIO PARQUE DE AUCO

I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º

El Cementerio Privado a que se refiere este reglamento y que se denominará para todos los efectos “**Cementerio Parque de Auco**”, se regirá por las disposiciones que aquí se establecen, por las normas del Reglamento General de Cementerios dictados por el Decreto Supremo N° 357 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Junio de 1970 y sus modificaciones posteriores; por las disposiciones del Código Sanitario y por todas las demás normas legales y reglamentarias que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2º

El Reglamento Interno de Cementerio Parque de Auco contenido en el presente instrumento, tiene por objeto establecer en forma ordenada las normas que regulan tanto, el orden, funcionamiento y administración del mismo, como los servicios que ofrece el Cementerio y las prohibiciones a que quedan sujeto los adquirentes de sepulturas, o quienes sus derechos representen y el público en general.

ARTÍCULO 3º

El presente reglamento será considerado como parte integrante de cada contrato que se suscriba y que diga relación con sepulturas del Cementerio Parque de Auco o con usuarios de algún servicio del mismo.

ARTÍCULO 4º

El Cementerio Parque de Auco es un recinto privado que está destinado a la inhumación de difuntos y restos humanos.

II DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5º

El Cementerio Parque de Auco funcionará bajo la dirección y responsabilidad de un Administrador o Director nombrado por la sociedad propietaria del establecimiento, el cual se sujetará en el

cumplimiento de sus obligaciones a las instrucciones superiores que reciba y las disposiciones legales y reglamentarias señaladas en el artículo primero.

ARTÍCULO 6º

El Administrador del Cementerio Parque de Auco es el representante de la sociedad propietaria ante la autoridad sanitaria, así como ante cualquier otra autoridad pública o entes privados o particulares y está facultado para adoptar todas las medidas y decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la buena marcha del Establecimiento.

ARTICULO 7º

Son atribuciones del Administrador del Cementerio Parque de Auco:

1.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias indicadas en el artículo primero.

2.- Contratar el personal, fijar sus obligaciones, exigir su cumplimiento, fijar la jornada y horarios de trabajo y cumplir y hacer cumplir el horario de atención de público que se establezca.

3.- Cancelar los contratos de trabajo del personal cuando lo estime conveniente.

4.- Llevar los siguientes Libros y Registro:

a) Registro de Propiedad de sepultura.

b) Registro de Recepción de Difuntos.

c) Registro de Sepulturas, en la cual deberá indicarse el sitio de inhumación de cada difunto.

d) Registro de Estadísticas, en que deberá indicarse la fecha del fallecimiento y de la sepultación, el sexo, la edad y la causa de muerte o de su diagnóstico, si constare en el Certificado de Defunción respectivo.

e) Registro de Fallecidos a causa de una enfermedad de declaración obligatoria.

f) Registro de exhumaciones y traslados internos o a otros cementerios, con indicación precisa del sitio o del lugar al que haya sido trasladado el difunto.

g) Registro de reducciones que se lleven a efecto en el Cementerio

h) Registro de las manifestaciones de última voluntad.

i) Registro de las ubicaciones de todas las sepulturas del Cementerio Parque Valle de Auco así como de la posición dentro de ellas de cada uno de sus ocupantes.

j) Archivo de los Títulos de Dominio de las sepulturas.

k) Archivo de los documentos otorgados ante Notario sobre manifestaciones de última voluntad sobre disposición de difuntos.

l) Archivo de todos los planos, proyectos y especificaciones de todas las construcciones que se ejecuten en el Cementerio Parque.

5.- Autorizar el traslado de los difuntos dentro del Cementerio Parque de Auco así como su reducción y, con resolución previa de la autoridad sanitaria, el traslado de difuntos fuera del Cementerio Parque de Auco.

6.- Autorizar la transferencia de las sepulturas de familias.

7.- Otorgar copias o certificados, simples o autorizados, de las actuaciones o documentos que consten en los registros o archivos del Cementerio Parque.

8.- Ejercer las acciones y tomar todas las medidas tendientes a la buena marcha, aseo, seguridad, higiene, etc, del Cementerio Parque de Auco y de todas las obras ejecutadas en él.

9.- Otorgar los recibos o boletas que correspondan.

III DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO PARQUE DE AUCO

ARTÍCULO 8º

El Cementerio Parque de Auco, ofrecerá los siguientes servicios:

- 1.- Inhumación de difuntos y restos humanos.
- 2.- Exhumaciones, traslados internos y reducciones de difuntos o de restos humanos en el Cementerio Parque de Auco.
- 3.- Conservaciones de cenizas provenientes de incineraciones.
- 4.- Uso de la capilla del Cementerio Parque de Auco para la celebración de Servicios Religiosos de cualquier credo.
- 5.- Sala de velatorio.
- 6.- Venta de cinerarios para difuntos y de restos humanos.
- 7.- Todo otro servicio propio de un cementerio, relacionados con funerales y sepultaciones.
- 8.- Venta de sepulturas.

ARTICULO 9º

Los servicios enumerados en el artículo anterior, salvo los religiosos, sólo se prestarán y llevarán a cabo con los recursos y personal que para tales efectos disponga el Cementerio Parque de Auco previo pago del arancel establecido por la Administración del Establecimiento para cada uno de ellos.

IV DE LAS SEPULTURAS

ARTÍCULO 10º

Las sepulturas que se venderán del Cementerio Parque de Auco, referidas en el N° 8 del artículo 8º serán de los siguientes tipos y características:

- Capacidad de 2 Cuerpos Enteros, o 1 cuerpo entero + 2 reducciones. Ubicados en sector C20. Todas familiares perpetuas, bajo césped, en sarcófago de hormigón armado, con lápida exterior grabada.
- Capacidad de 4 Cuerpos Enteros, o 3 Cuerpos Enteros + 4 Reducciones. Ubicados en sectores A41; A42; A43; B41; B42; B43; C41; C42; C43; C43; C45; C46; C47; D10; D11; D21; D41; D42; D43; D44. Todas familiares perpetuas, bajo césped, en sarcófago de hormigón armado, con lápida exterior grabada.
- Capacidad de 6 Cuerpos Enteros, o 4 Cuerpos Enteros + 6 Reducciones. Ubicado en sector C60. Familiar perpetua, bajo césped, sarcófago de hormigón armado, con lápida exterior grabada.
- Capacidad de 8 Cuerpos Enteros, o 4 Cuerpos Enteros + 8 Reducciones. Ubicado en sector A81. Familiar perpetua, bajo césped, en sarcófago de hormigón armado, con lápida exterior grabada.
- Capacidad de 1 y/o 2 Cuerpos Enteros. Ubicados en sector de Quebrada Nativa. Perpetuas, bajo tierra sin sarcófago.
- Espacios perpetuos en columbario para restos incinerados.

- Capacidad para 1 Cuerpo Entero en Nichos Temporales Individuales de 5 años renovables por igual tiempo hasta 20 años.
- Para sociedades o comunidades, de capacidad según sectores. Perpetuas, bajo césped, en sarcófago de hormigón armado, con lápida exterior grabada.

La enumeración de productos señalados no es taxativa y su plena disponibilidad se podrá perfeccionar gradualmente. Por otra parte, la Administración del Cementerio Parque de Auco podrá variar el tipo de características de las sepulturas de acuerdo al desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO 11º

Todas las sepulturas bajo tierra serán perpetuas.

ARTÍCULO 12º

La administración del Cementerio Parque de Auco, podrá disponer el retiro de los restos humanos que se encuentren en las respectivas sepulturas y llevarlos a la fosa común, todo ello sin responsabilidad alguna para el Cementerio Parque de Auco en los casos que opere la resolución por incumplimiento del adquirente, según lo pactado en los contratos de ventas o por no pago durante 3 años consecutivos de los gastos anuales de mantención.

ARTÍCULO 13º

Todos los servicios que preste el Cementerio Parque de Auco, como los derechos que afecten renovaciones de sepulturas y las demás actuaciones que se soliciten a la Administración, estarán afectas al pago previo de las tasas que, para cada caso, señale el arancel del Cementerio Parque de Auco.

ARTÍCULO 14º

Las sepulturas de familia dan derecho a la inhumación de los fundadores de las mismas y de sus cónyuges; de sus ascendientes y descendientes y de sus cónyuges hasta la tercera generación, sin perjuicio de la autorización escrita que pueda otorgar el fundador o en su efecto, la totalidad de sus descendientes para que puedan ser sepultados en él las personas que no tienen derecho a ello.

ARTÍCULO 15º

En las sepulturas de Sociedades, Corporaciones, Fundaciones o Asociaciones similares, sólo podrán ser sepultados los socios miembros beneficiados o asociados cuyos nombres se encuentren en las listas que dicha entidades deberán enviar anualmente a la Administración. Si alguna entidad no renovare anualmente la nómina, se entenderá que rige la última registrada en la Administración. Sólo en caso de excepción, fundamentados por escritos por el representante legal o estatuario de la respectiva entidad y calificados por la Administración, se permitirá la sepultación de personas que no figuren en esta nómina.

ARTÍCULO 16º

La Administración no permitirá la sepultación de ningún difunto sin la licencia o pase oficial del Registro Civil de la Circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento, excepto lo dispuesto en la legislación vigente para los días domingos y festivos.

ARTÍCULO 17º

El Cementerio Parque de Auco, no recibirá difuntos o restos humanos que no estén en urnas adecuadas o en receptáculos similares.

ARTÍCULO 18º

Cuando por razones de fuerza mayor, no pudieren disponerse de la sepultura que correspondiere a su titular, el Administrador podrá disponer, en forma transitoria, que la sepultación se efectúe en otra similar, ubicada en el mismo sector que la originaria a elección del propietario o comprador dentro de aquellas que se encontraren disponibles. Una vez subsanada la dificultad, el difunto o los restos humanos serán trasladados al sitio elegido originalmente. Este traslado será definitivo, si el comprador o propietario manifestaren su voluntad al respecto o si la dificultad fuere insubsanable, en cuyo caso se procederá a entregar el Título de Dominio sobre la nueva ubicación, cancelando la anterior si se hubiere extendido.

ARTÍCULO 19º

El Cementerio Parque de Auco no se hará responsable por las joyas, dinero o artículos de valor que estén en los difuntos o restos humanos al momento de la recepción de ellos en el Cementerio Parque. La Administración del Cementerio Parque de Auco, no podrá retirar de los difuntos o restos humanos las joyas, dinero o artículos de valor sin autorización escrita de las personas que tengan autoridad legal para solicitar tal medida.

ARTÍCULO 20º

Toda solicitud de traslado o exhumación de difuntos o restos humanos deben ser presentadas por escrito a la Administración del Cementerio Parque de Auco, con a lo menos 48 horas de anticipación a la hora que se quiere realizar la exhumación.

ARTÍCULO 21º

Sólo la autorización previa otorgada por la autoridad sanitaria, la Administración del Cementerio Parque de Auco, podrá permitir la exhumación y traslado del Cementerio Parque, de difuntos o restos humanos sepultados en él.

Se exceptúan de estas exigencias las exhumaciones y traslados que decreten los Tribunales de Justicia.

ARTÍCULO 22º

En todos los casos en que difuntos o restos humanos fueran retirados del Cementerio Parque de Auco, las personas que reciban los difuntos o restos humanos deberán otorgar un recibo al Administrador e indicar el destino.

ARTÍCULO 23º

El traslado de difuntos del Cementerio Parque de Auco, así como la reducción de la misma, no requiere autorización sanitaria, bastando para ello la resolución de su administrador, a petición de él o de los deudos con derecho a resolver sobre la materia conforme a las normas contempladas en el Reglamento General del Cementerio Parque Valle de Auco.

ARTÍCULO 24º

La Administración del Cementerio Parque de Auco, no abrirá o reabrirá sepulturas sino solo para realizar la inhumación de un difunto o de restos humanos y para exhumación de restos que deben ser trasladados, según lo dispuesto en los artículos 12, 18, 21 y 23 de este Reglamento o cuando a la Administración del Cementerio Parque así los resuelva.

ARTÍCULO 25º

La Administración del Cementerio Parque de Auco, sólo permitirá que las cenizas provenientes de crematorios autorizados sean sepultados o depositados en columbarios, cuando se encuentren depositados en receptáculos previamente autorizados por ella.

ARTÍCULO 26º

Se considerarán como plazo vencido de ocupación de una sepultura, aquellos casos en que sus adquirentes hayan sido afectados por la resolución del contrato de compraventa por incumplimiento del pago del saldo de precio o de las cuotas de mantención correspondientes a tres períodos consecutivos, quedando la Administración del Cementerio Parque Valle de Auco también en esos casos facultadas para retirar los restos existentes en ella y destinarlos a la fosa común, sin responsabilidad alguna para ella.

V DE LAS TRANSFERENCIAS DE SEPULTURAS

ARTÍCULO 27º

De acuerdo a lo previsto en el Reglamento General de Cementerios, la Administración del Cementerio Parque de Auco, sólo permitirá la transferencia de sepulturas, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1.- Que las sepulturas se encuentran desocupadas, salvo los casos contemplados en el inciso 2º del artículo 42 del Decreto Supremo N° 357 del Ministerio de Salud.
- 2.- Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores y a la falta de estos, los beneficiarios que tengan derechos a ser inhumados en la sepultura.
- 3.- Que la transferencia se efectúe por escritura pública la que deberá ser escrita en el Registro correspondiente que lleva la Administración del Cementerio Parque de Auco.
- 4.- Que la transferencia sea autorizada por el Administrador o Director del Cementerio Parque de Auco.
- 5.- Que se pague a la Administración del Cementerio Parque de Auco el derecho de enajenación, que ascenderá al 10% del valor de la tasación de la sepultura que practique la Administración del Cementerio.

ARTÍCULO 28º

Sólo se podrá hacer uso de cualquiera de los servicios o sepulturas del Cementerio Parque de Auco, cuando previamente se hayan pagado los valores que se establecen en el arancel para cada caso.

ARTÍCULO 29º

Fuera de los casos señalados en los artículos anteriores, no podrán celebrarse ninguna convención o pacto sobre sepulturas definitivamente adquiridas.

VI PROHIBICIONES

ARTÍCULO 30º

Queda prohibido a los adquirentes de sepulturas del Cementerio Parque de Auco la ejecución en él de cualquier obra material o construcciones de todo tipo, como asimismo, el tránsito de vehículos de carga sin autorización de la Administración.

ARTÍCULO 31º

Queda estrictamente prohibida la prestación de cualquier tipo de servicio del Cementerio Parque de Auco, por personas ajenas al establecimiento.

ARTÍCULO 32º

No se permitirá el ingreso de niños menores de 12 años al Cementerio Parque de Auco, si no van acompañados de una persona mayor que los cuide y se haga responsable de los daños que ellos puedan causar en las instalaciones y bienes del cementerio Parque.

ARTÍCULO 33º

No se permitirá producir ruidos molestos dentro del Cementerio Parque de Auco, bajo pena de expulsión.

ARTÍCULO 34º

Quedan prohibidas las ventas ambulantes o fijas de flores, plantas, velas, comestibles, bebidas o cualquier otra materia o sustancia dentro de los límites del Cementerio Parque de Auco. Estos artículos sólo podrán ser expendidos en los locales destinados por la Administración para tal fin y por las personas que ella autorice.

ARTÍCULO 35º

No podrán colocarse avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro del recinto del Cementerio Parque de Auco o en sus rejas, maceteros e instalaciones de todo género, ni repartir volantes ni publicidad de ninguna especie dentro de sus límites. Todo lo que se haga en contravención a este artículo será destruido o retirado por la Administración.

ARTÍCULO 36º

Ningún árbol, arbusto o planta o flor puede ser removido o cortado sin la autorización de la Administración del Cementerio Parque de Auco. Igualmente está prohibido sembrar o plantar árboles, plantas o flores en cualquier lugar del Cementerio Parque de Auco, sin la autorización del Administrador.

ARTÍCULO 37º

No se permitirá flores artificiales en el Cementerio Parque de Auco, y si alguien pusiera éstas serán removidas al igual que las flores naturales marchitas así como los maceteros u otros receptáculos que hayan sido colocados en el Cementerio Parque.

ARTÍCULO 38º

Sólo se permitirán perros y animales domésticos en el Cementerio Parque de Auco, cuando permanezcan dentro del vehículo del visitante y bajo ninguna circunstancia serán permitidos en los prados o jardines del Cementerio Parque ni en sus edificios.

ARTÍCULO 39º

No está permitido a los trabajadores del Cementerio Parque de Auco, aceptar propinas u otras dádivas.

ARTÍCULO 40º

El Administrador tiene autoridad para expulsar o solicitar su detención por la fuerza pública de quienes fueren encontrados removiendo flores, plantas o arbustos, a quienes violen la tranquilidad del Cementerio Parque de Auco, o efectúen manifestaciones improcedentes, a quienes porten armas y a quienes infringieren en cualquier forma los preceptos que anteceden.

ARTÍCULO 41º

Está prohibido arrojar basura o desperdicios en las avenidas del Cementerios Parque de Auco, como asimismo, en sus edificios y jardines o en cualquier lugar de él, a excepción de los receptáculos espacialmente ubicados para este propósito.

VII DISPOCISIONES GENERALES

ARTÍCULO 42º

Las personas que se encuentren dentro del Cementerio Parque de Auco, solo utilizarán las vías de acceso, calle vehicular y senderos para desplazarse de un lugar a otro, evitando el tránsito innecesario sobre el césped.

ARTÍCULO 43º

Los vehículos no podrán desplazarse por las vías internas del Cementerio Parque de Auco, a una velocidad superior a veinte kilómetros por hora (20 KPH).

ARTÍCULO 44º

Los vehículos deberán ocupar las áreas de estacionamiento debidamente demarcadas. Queda estrictamente prohibido el estacionamiento de vehículos en las vías de acceso, senderos y otras áreas del Cementerio Parque de Auco.

ARTÍCULO 45º

El Cementerio Parque de Auco, no será responsable de robos, ni de los accidentes de tránsito ocurridos al interior del recinto y de los daños ocasionados a terceros. Del mismo modo, si algún vehículo causa daño a sus instalaciones, ornato, árboles, plantas, vías de acceso, calles, senderos peatonales, o cualquier otro mueble o inmueble que forme parte de sus instalaciones, deberá responder su dueño o responsable legal. El Cementerio Parque de Auco denunciará inmediatamente los hechos a las autoridades correspondientes, reservándose el derecho a ejercer las acciones civiles o penales que procedan.

VIII

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO PARQUE DE AUCO Y DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 46º

El Cementerio Parque de Auco, funcionará todos los días del año y estará abierto al público desde las 09:00 A.M. a las 18:00 P.M. desde el 1 de abril al 31 de octubre y de 09:00 A.M. a 19:30 P.M. desde el 1 de noviembre al 31 de marzo.

ARTÍCULO 47º

El presente reglamento interno entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por la autoridad. Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser comunicada por escrito al Servicio de Salud correspondiente.

IX

ARANCEL DEL CEMENTERIO PARQUE DE AUCO

Para la elaboración del presente Arancel, se han tomado en consideración los siguientes antecedentes:

- Lo establecido en el Código Sanitario, Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 11 de Diciembre de 1967, publicado en el Diario Oficial de 31 de Enero 1968.
- El Reglamento General de Cementerios Decreto Supremo N° 357 de 15 de mayo de 1970 publicado en el Diario Oficial de 18 de Junio de 1970, y sus modificaciones posteriores.
- El Reglamento interno del Cementerio Parque de Auco.

A. SEPULTURAS.

PRIMERO: Cada sepultura que se venda en Cementerio Parque de Auco corresponderá a la superficie de terreno claramente individualizada e inscrita en el Registro de Títulos de Dominio que lleva la Administración de conformidad al artículo 46 del Reglamento General de Cementerios. En dicho terreno y de acuerdo a las disposiciones del Reglamento General del Cementerio Parque de Auco, se efectuarán las construcciones e instalaciones necesarias según la cabida de las sepulturas.

B.SERVICIO DE SEPULTACIÓN.

SEGUNDO: Los valores de los servicios de sepultación en sepulturas pertenecientes a personas naturales serán las siguientes:

- a) Servicio de sepultación con Sarcófago normal.....UF6,5
- b) Servicio de sepultación con Sarcófago tamaño big.....UF7,4
- c) Servicio de sepultación con Sarcófago tamaño súper big.....UF8,7

TERCERO: Los valores de los servicios de sepultación en sepulturas de sociedades o comunidades serán los siguientes:

- a) Socios inscritos previamente según listados vigente en poder de la Administración del Cementerio Parque.....UF 6,5
- b) No socios autorizados por el Administrador del Cementerio Parque.....UF 8,0

CUARTO: Otros valores de servicio de sepultación, no contenidos en los artículos Segundo y Tercero son los siguientes:

- a) Reducción de restos.....UF 9,0
- b) Reducción de restos con movimiento de sarcófagos.....UF 12,0
- c) Cambio de ubicación dentro de una misma sepultura.....UF 6,0
- d) Exhumación para traslado externo.....UF 20,0
- e) Traslado interno (incluye derecho sepultación y lápida Granito).....UF 14,0

QUINTO: Los servicios de sepultación que se llevan a efecto posterior a las 17:00 horas, tendrá un recargo de.....UF 2,5

Nota: Estos servicios serán hasta la hora de cierre del Parque

SEXTO: Para los efectos de cancelación de uso de dependencias se consideran los siguientes aranceles:

- a) Ocupación de salas de velatorio. Se aplica por jornada de ocupación.....UF 2,5
 - b) Uso de capilla. Se aplica por cada ceremonia.....UF 2,5
 - c) Responso. Se aplica por cada ceremonia hasta las 16:59 hrs.....UF 2,0
 - d) Responso. Se aplica por cada ceremonia después de las 17:00 hrs.....UF 4,0
- Nota: Estos servicios serán hasta la hora de cierre del Parque.
- e) Depósito de restos en tránsito por jornada (máximo 48 horas o 2 jornadas, salvo autorización expresa del Servicio de Salud).....UF 2,0

SEPTIMO: Los aranceles por emisión de Certificados y/o documentos son los siguientes:

- a) Certificado de sepultación, en general.....UF 0,5
- b) Copias de Títulos de Dominio.....UF 0,5

OCTAVO: Los propietarios deberán proceder al pago de la cuota anual por concepto de mantención, a los 12 meses de la fecha del respectivo contrato de promesa de compraventa o compraventa.

CUOTA DE MANTENCIÓN

- a) Sepultura – Sector A81; A41.....UF 6,0
- c) Sepultura – Sector A42; A43; C60.....UF 5,0
- d) Sepultura – Sector B41; B42; B43; C20; C41; C42; C43; C44; C45; C46; C47; D10; D11; D21; D41; D42; D43; D44.....UF 2,8

NOVENO: Los propietarios de sepulturas podrán optar por pagar una cuota única que cubrirá la mantención por 99 años, por un monto equivalente a 50 cuotas anuales de mantención, denominada Mantención Perpetua.

DECIMO: REAJUSTE DE LA CUOTA DE MANTENCIÓN ANUAL

Los valores correspondientes a las cuotas de mantención expresadas en Unidades de Fomento, indicados en el Artículo Octavo precedente, serán reajustados adicionalmente en forma anual, en el mes de diciembre de cada año, de conformidad a la variación que experimente la estructura de costos que se describe a continuación:

Se determina una canasta ponderada representativa de los costos de mantención del parque (señalada más abajo). Los valores de la canasta se tomarán de la serie de precios al consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, al mes de noviembre del año en cálculo y se compararán con los índices del mes de noviembre del año anterior. La variación porcentual resultante en el índice de la canasta será comparada con la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el mismo período. De existir una diferencia positiva, es decir, superior a la variación del IPC, ésta será aplicada como reajuste a la cuota de mantención, adicional al reajuste implícito en la Unidad de Fomento. En caso contrario, sólo se aplicará el reajuste implícito en la Unidad de Fomento.

Los Valores Reajustados comenzarán a regir a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se aplica el reajuste.

GLOSA DE CUENTA	PONDERACION	FUENTE
Item N° 177 Costo de mano de obra, mantención	70%	Serie de Precios Anual INE
Item N° 173 Electricidad	10%	Serie de Precios Anual INE
Item N° 168 Agua potable	7%	Serie de Precios Anual INE
Item N° 373 Bencina sin plomo	13%	Serie de Precios Anual INE
*TOTAL o Canasta Ponderada		100%

* Los ítems a que se refiere esta Glosa, son aquellos bajo cuya denominación es publicada, por el Instituto Nacional de Estadísticas, la serie de precios anual. No obstante lo anterior y para el evento en que dejare de existir alguna glosa de cuenta que se individualizan en este recuadro, ésta se reemplazará según corresponda, por aquella nueva glosa y bajo ítems de características análogas a los reemplazados, que publique el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo o Entidad Jurídica pública o privada que lo reemplace.

UNDECIMO: En el evento que se practiquen simultáneamente varios servicios en una misma sepultura, la cancelación de derechos corresponderá a la suma de los aranceles para cada servicio individual.

DUODECIMO: Los valores anteriores indicados corresponden a valores totales, es decir, incluyen todo tipo de impuestos.

DECIMO TERCERO: Los valores anteriormente indicados podrán sufrir variaciones según lo disponga la Administración del Cementerio Parque de Auco.

DECIMO CUARTO: Anexo Lista de Precios